



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS) PARA EL EJERCICIO DE CERTIFICACIÓN 2026.

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, en adelante Orden TED/728/2024, de 15 de julio, regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Hasta la fecha se han aprobado sucesivas instrucciones adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento, tales como la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 9 de julio de 2025, por la que se aprueban las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para el ejercicio de certificación 2025, que se completaron mediante la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 27 de enero de 2026, por la que se aprueba el apartado 5 de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2025.

Mediante la presente resolución se aprueban las nuevas instrucciones de SICBIOS para el ejercicio de certificación 2026.

Para el ejercicio 2026 son aplicables, para cada uno de los sujetos obligados listados en el artículo 3 Real Decreto 1085/2015, de fomento de los biocarburantes, los siguientes objetivos y límites, que se calcularán de acuerdo con las fórmulas recogidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio:

- El objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte es del 14 % sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, en contenido energético, incluyendo los biocarburantes, según lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.
- El subobjetivo obligatorio de venta o consumo de biocarburantes avanzados, estos son, los biocarburantes y biogás, procedentes de las materias primas enumeradas en la parte A del anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, es del 1,2%





sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, en contenido energético, incluyendo los biocarburantes.

- El límite de venta o consumo máximo de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros no podrá superar el 2,6% sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, en contenido energético, incluyendo los biocarburantes, según lo establecido en la Orden TED/1342/2022, de 23 de diciembre, por la que se establece el límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y biogás con fines de transporte.
- El límite de venta o consumo de biocarburantes producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo I, parte B, del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, será como máximo, según el apartado 3 ter. del artículo 2 del Real Decreto 1085/2015, el 1,7% en contenido energético sobre el total de la gasolina o gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes.
- No se tendrán en cuenta las ventas de biocarburantes o combustibles de biomasa producidos a partir de las materias primas con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra a efectos del cumplimiento del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables, de acuerdo con la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, en el apartado 3 de su artículo 10. El listado de materias primas consideradas de alto riesgo ILUC son las siguientes:
 - Aceite de palma: Aceite extraído de la pulpa del fruto de la palma (palm).
 - FFBs: Aceite extraído de los racimos de palma (oil palm fresh fruit bunches).
 - PFAD: Palm Fatty Acid Distillate, destilado de ácido graso de la palma.
 - Aceite de hueso de palma o Aceite extraído del hueso o cáscara de la semilla del fruto de la palma (palm kernel shells)

A los efectos anteriores, sólo computarán los biocarburantes que cumplan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes establecidas en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, en adelante Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Asimismo, La citada Orden TED/728/2024, de 15 de julio, establece que para la expedición de certificados provisionales de combustibles renovables, los titulares de cuentas deberán presentar ante la entidad de certificación, antes del último día del mes $n+2$, siendo n el mes de referencia, una solicitud de expedición debidamente firmada y cumplimentada en formato digital, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto





Demográfico, previa acreditación de las cantidades de los biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte incluidos en sus ventas o consumos.

La Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano técnico de la Secretaría de Estado de Energía, es el encargado de la gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles. Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y por ello, resuelvo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación*

Aprobar las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS) para el ejercicio de certificación 2026 según el texto anexo a la presente resolución.

Segundo. *Eficacia*

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la página web de SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace: <https://energia.gob.es/biocarburantes/Paginas/sicbios.aspx>.

Tercero. *Régimen de recursos*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)





ANEXO –INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS)

1. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en estas instrucciones, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. Asimismo, se entenderá por:

- **“Biocarburantes y otros combustibles renovables no certificables”**: cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables que no cumplen los requisitos de acreditación establecidos en el artículo 17 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo o normas que las sustituyan.
- **“Carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico”**: los combustibles líquidos o gaseosos que se utilizan en el sector del transporte distintos de los biocarburantes y el biogás, y cuyo contenido energético procede de fuentes renovables distintas de la biomasa.
- **“Mezcla”**: mezcla, en cualquier proporción, de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, con carburante fósil, con independencia de la denominación que el resultado de la mezcla pudiera tener a efectos de clasificación arancelaria o a efectos de las normas técnicas por las que se fijan sus especificaciones.
- **“Titular de Cuenta”**: sujeto obligado a favor del cual la entidad de certificación ha constituido una cuenta de certificación.
- **“Almacenista”**: titular de instalación de almacenamiento o de una fábrica o instalación de producción en la que se llevan a cabo salidas de producto a terceros.
- **“Productor”**: titular de instalación de producción de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, ubicada en territorio español.
- **“Trader”**: persona física o jurídica que, no siendo sujeto obligado y, por tanto, un sujeto no registrado en SICBIOS, introduzca o realice operaciones de compra y/o venta de carburantes fósiles, biocarburantes y otros combustibles renovables y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil en territorio español, y realice su entrega dentro del territorio español.
- **“Puesta a mercado de producto”**: suministro en territorio nacional de producto para su consumo o venta en instalaciones de suministro a vehículos, distribuidores de carburantes de automoción y consumidores finales, con independientemente del lugar en el que se realice.





- **“Sujeto obligado”**: aquellos sujetos definidos en el artículo 3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

2. Acceso a la aplicación

Desde la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través del siguiente enlace <https://sicbios.serviciosmin.gob.es/sicbios3/>, los sujetos podrán acceder al Sistema de Información para la Certificación de Biocarburantes (SICBIOS), así como a toda la información relevante con relación al mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Para acceder a SICBIOS es necesario disponer de un certificado digital válido que haya sido emitido por un prestador de servicios de certificación de los previstos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. El listado de prestadores de servicios de certificación aceptados se encuentra disponible en:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

La pantalla inicial de SICBIOS proporciona la posibilidad de solicitar una apertura de cuenta o alta, o de acceder directamente al sistema para aquellos usuarios que son representantes o actúan como personas de contacto de un sujeto ya registrado en el sistema.



Figura 2.1: Pantalla acceso SICBIOS

Los menús y formularios mostrados en SICBIOS son específicos para cada tipo de sujeto.

SICBIOS es una aplicación web con las siguientes características generales:

- Navegadores soportados: Internet Explorer versión 9 o superiores, debiendo estar deshabilitada la opción “Vista de Compatibilidad”, y Google Chrome V 53.0.2.





- Resolución de pantalla: mínimo 1024x768. Con la tecla de función F11 se pasa a pantalla completa.
- Recomendable Windows 7, de 32 bits o de 64 bits.
- Máquina virtual java en su versión JRE 1.6 o superior. Puede descargársela en: <http://java.sun.com/javase/downloads>.

Cualquier duda o aclaración en relación con la aplicación o con el envío de información puede remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: bnz-sicbios@miteco.es

3. Gestión de sujetos

Todos los sujetos deberán realizar, desde que adquieran su condición, las siguientes solicitudes:

- En el caso de ser sujeto obligado, la solicitud de apertura de cuenta en el sistema de certificación.
- En el caso de sujetos no obligados que deban remitir información, de conformidad con el apartado 2 de la parte B del Anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, la solicitud de alta en el sistema de certificación.

3.1. Solicitud de apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación

Para solicitar la apertura de cuenta o alta en el sistema de certificación, se deberá remitir los datos que se requieren en el artículo 18 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, accediendo a la aplicación SICBIOS a través del enlace de "Solicitud de apertura de cuenta o alta" (ver Figura 2.1).

La información que se deberá cumplimentar será la siguiente:

- 1) **Datos generales:** se cumplimentará la razón social de la empresa, el acrónimo, el CIF, la dirección completa y el teléfono, junto con el número de cuenta bancaria, española o europea.

En la dirección se completará el país, la provincia, el municipio y el código postal cuando se ubique en territorio español. En caso contrario, será obligatorio introducir la ciudad y, de forma opcional, el Estado y ZIP (código postal internacional).

El acrónimo corresponderá con un nombre de un máximo de 15 caracteres por el que dicha empresa sea conocida comercialmente.

El número de cuenta deberá contar como máximo con 28 dígitos, incluyendo el código IBAN.

Asimismo, los sujetos obligados que formen parte de un grupo de sociedades, en los términos del artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, podrán remitir la información relacionada con





las solicitudes de certificados de forma agregada, en cuyo caso se entenderá como responsable de la obligación a la sociedad dominante, a todos los efectos derivados del artículo 4 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Alta de sujeto

Datos generales

Tipo de sujeto

Usuarios

Grupo empresarial

Razón social *

CTF *

Acónimo *

Dirección *

Nº

Escalera

País *

Provincia *

Municipio *

CP *

Teléfono *

Cuenta bancaria Española

Cuenta bancaria Europea

Número de cuenta bancaria IBAN Española (sólo sujetos obligados)

Textos LOPD

He leído y aceptado

Confidencialidad

Aparte de la información pública a consignar en el sistema de anotaciones en cuenta, los datos e informaciones obtenidos por la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, que tengan carácter confidencial por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial, industrial o estadístico, sólo podrán ser cedidos a órganos competentes de la Administración General del Estado y organismos dependientes de la misma, así como Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias. Las entidades que deban remitir datos e informaciones en cumplimiento de esta Orden o normativa que lo sustituya, podrán indicar qué parte de los mismos consideran de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarles, y para la que reivindican la confidencialidad frente a cualesquiera personas o entidades que no el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los anteriormente señalados organismos públicos, previa la oportuna justificación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico decidirá, de forma motivada, sobre la información recibida que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad. Marque esta casilla en el caso de querer ejercer el derecho de confidencialidad frente a terceros en cuyo caso, deberá remitir el escrito dirigido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la referencia "Confidencialidad Orden TED/728/2024" indicando los datos para los que solicita reivindicar este derecho, así como su justificación.

Enviar

Figura 3.1.1: Información relativa a la empresa: datos generales

- 2) **Tipo de sujeto:** se deberán seleccionar las opciones que correspondan según la actividad del sujeto:
- Los sujetos obligados, según su condición, podrán solicitar la apertura de cuenta como operador al por mayor, distribuidor o consumidor, siendo opciones excluyentes entre sí.
 - Los sujetos que deban remitir información que no tengan la consideración de sujetos obligados, según su condición, podrán darse de alta como almacenista y/o productor, pudiendo ser simultáneamente sujetos obligados. La entidad responsable del sistema de garantías de origen de gas procedente de fuentes renovables se deberá dar de alta como “almacenista”.

Los sujetos obligados deberán aportar a la entidad de certificación copia de la Resolución por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, que deberá remitirse en formato pdf. Este archivo deberá codificarse como “SO_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

En cualquier caso, será obligatorio informar del mes y año de inicio de actividad a efectos del mecanismo de fomento.

En caso de que el sujeto sea productor de biocarburantes deberá rellenar en este apartado la información relativa a cada una de sus instalaciones de producción (nombre de la planta, localización, capacidad de producción en m³ y tipo de





biocarburante producido). En la dirección se completará el país, la provincia, el municipio y el código postal.

Alta de sujeto

Datos generalesTipo de sujetoUsuariosGrupo empresarial

Tipo de Sujeto Obligado:

OperadorDistribuidorConsumidor

Tipo de Sujeto Verificación:

AlmacenistaProductorEGSGOGR

Fecha Cambio

Ejercicio - Mes *

Sujetos obligados

Copia de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de Julio.

Plantas de producción

Nombre de la planta *

Dirección *

No

País *

ESPAÑA

CP *

Provincia *

Municipio *

Carburante *

Capacidad anual en m³ *

0.0

Plantas (click en lista para seleccionar)

Nombre	País	Municipio/ Ciudad	Provincia/ Estado	Carburante	Capacidad
No hay registros					

☐ Textos LOPD * He leído y aceptado

☐ Confidencialidad

Aparte de la información pública a consignar en el sistema de anotaciones en cuenta, los datos e informaciones obtenidos por la Orden TED/728/2024, de 15 de Julio, que tengan carácter confidencial por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial, industrial o estadístico, sólo podrán ser cedidos a órganos competentes de la Administración General del Estado y organismos dependientes de la misma, así como Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias. Las entidades que deban remitir datos e informaciones en cumplimiento de esta Orden o normativa que lo sustituya, podrán indicar qué parte de los mismos consideran de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarles, y para la que reivindican la confidencialidad frente a cualesquiera personas o entidades que no el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los anteriormente señalados organismos públicos, previa la oportuna justificación. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico decidirá, de forma motivada, sobre la información recibida que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad. Marque esta casilla en el caso de querer ejercer el derecho de confidencialidad frente a terceros en cuyo caso, deberá remitir el escrito dirigido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la referencia "Confidencialidad Orden TED/728/2024" indicando los datos para los que solicita reivindicar este derecho, así como su justificación.

Enviar

Figura 3.1.2: Información relativa al tipo de sujeto

- 3) **Usuarios:** se deberá proporcionar la siguiente información:
- a) En el apartado “Representantes” se rellenará el nombre completo, el cargo que ocupa en la empresa, la dirección completa, teléfono, correo electrónico y el NIF/NIE de la persona designada como representante ante la entidad de certificación. En la dirección se completará el país, la provincia, el municipio y el código postal cuando se ubique en territorio español. En caso contrario, será obligatorio introducir la ciudad y, de forma opcional, el Estado y ZIP (código postal internacional). Una vez completados todos los campos, se pulsará el botón “Añadir/Modificar”. Podrá registrarse más de un representante, debiendo adjuntar para cada uno de ellos uno de los documentos descritos a continuación:
 - i) Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por el sujeto obligado a favor de persona física a los efectos del artículo 18 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya;





- ii) Documento del sujeto obligado con firma legitimada ante notario para autorizar como persona responsable a efectos del artículo 18 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, a una entidad jurídica o persona física;

Copia de la escritura de apoderamiento otorgada por entidad jurídica designada responsable a efectos del artículo 18 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, a favor de persona física (sólo en caso de que la persona representante sea entidad jurídica). Dicha documentación se remitirá en formato pdf, con la siguiente codificación “APOD_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.

Además, se ha de marcar la casilla que indica que el representante dispone de poderes de representación de todas las sociedades que forman parte del grupo.

En el caso de solicitar la baja de un representante, se podrá adjuntar, opcionalmente, un documento justificativo de la solicitud de baja de representante.

El representante debe remitir a través de la aplicación tanto la información mensual como la anual, siendo para ello necesario disponer de una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido por prestadores de servicios de certificación debidamente inscritos en el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Alta de sujeto

Figura 3.1.3: Información relativa al representante

- b) En el apartado “Personas de contacto” (opcional) se rellenará el nombre completo, cargo (información no obligatoria), NIF/NIE, teléfono y correo electrónico de la persona designada como contacto ante la entidad de certificación para la resolución de posibles incidencias, pudiendo designarse una o varias personas de contacto. Una vez completados todos los campos, se pulsará el botón “Añadir/Modificar”.





La persona de contacto accederá a SICBIOS como usuario de consulta, no estando habilitado para realizar envíos de información.

Personas de contacto

Nombre * Apellidos *

Cargo NIF/NIE * Teléfono *

email *

Personas de contacto (click en lista para seleccionar)						
Nombre	Apellidos	Cargo	NIF/NIE	Teléfono	email	
No hay registros						

Figura 3.1.4: Información relativa a la persona de contacto

- c) Los sujetos obligados deberán cumplimentar la información relativa a la “Persona de contacto del área económico-financiera”, proporcionando el nombre completo, el correo electrónico y el teléfono de la persona designada ante la entidad de certificación para la resolución de posibles incidencias relacionadas con los pagos compensatorios.

Persona de contacto del área económico financiera (sólo para sujeto obligado)

Nombre *

Apellidos *

Teléfono * email *

Figura 3.1.5: Información relativa a la persona de contacto del área económico-financiera

- 4) **Grupo empresarial:** Los sujetos que formen parte de un grupo de sociedades deberán cumplimentar, para cada empresa del grupo empresarial, los siguientes datos: razón social, acrónimo, CIF y dirección completa de cada una de las empresas, pulsando el botón “Añadir/Modificar”.

En caso de que alguna de las empresas del grupo empresarial sea sujeto obligado, deberá acreditarse ante la entidad de certificación incluyendo la Resolución por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, que deberá remitirse en formato pdf. Este archivo deberá codificarse como “SO_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo NOMBRE DE LA EMPRESA el acrónimo de la compañía o grupo empresarial.





Datos generales Tipo de sujeto Usuarios **Grupo empresarial**

Empresas que forman parte del grupo empresarial

Razón social *

CIF * Acrónimo *

Dirección * Nº Escalera

País *

CP * Provincia * Municipio *

Copia de la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica por la que se aprueba la previsión del plan de ventas a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de Julio.

Figura 3.1.6: Información de las empresas que forman parte del grupo empresarial

Los sujetos deberán marcar obligatoriamente la casilla referida a la Ley de Protección de Datos de carácter personal y, opcionalmente, la solicitud de confidencialidad, siendo, en este caso, obligatorio adjuntar un escrito donde se concretarán los datos sobre los que solicita la confidencialidad expresa y la causa por la cual realiza esta petición a la entidad de certificación. La solicitud de confidencialidad deberá remitirse en un archivo formato pdf codificado como “CONF_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf”, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo correspondiente.

Una vez cumplimentada toda la información, y adjuntados los ficheros pdf correspondientes, los cuales, en caso de ser documentos escaneados, deberán estar en blanco y negro y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi), se pulsará el botón “Enviar”, realizándose una comprobación de los datos proporcionados y mostrándose, en caso de ser correctos, un resumen del mismo. En caso contrario se muestran los errores a subsanar. El resumen se puede guardar o imprimir.

Si los datos son correctos, se pide al usuario la selección de un certificado para proceder a la firma de los mismos y se envían al registro general para su remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se podrá guardar el justificante del registro electrónico que aparece en la pantalla del ordenador.

En caso de ser necesaria una subsanación o una modificación de una solicitud de alta o apertura de cuenta pendiente de aprobación por parte de la entidad de certificación se deberá iniciar, de nuevo, todo el proceso de solicitud de alta o apertura de cuenta.

3.2 Solicitud de modificación de los datos de sujeto

Aquellos sujetos que, una vez registrados en SICBIOS, deban modificar la información aportada al sistema previamente, podrán hacerlo a través de la opción del menú “Gestión de Sujetos/Opciones/Solicitud de modificación de datos de sujeto”.

En el caso de que se desee modificar el representante, el tipo de sujeto o las empresas que formen parte del grupo empresarial, será preciso adjuntar la documentación acreditativa correspondiente, quedando la solicitud pendiente de aprobación por parte de la entidad de certificación. La codificación de dicha documentación será la misma que la indicada en el apartado anterior. No se permitirán cambios de representante durante los periodos de certificación.





Adicionalmente, en caso de producirse cualquier modificación relativa al representante, al tipo de sujeto, o a la composición del grupo empresarial, será obligatorio comunicarlo a la Dirección General de Política Energética y Minas en un plazo máximo de 15 días desde que se produzca el cambio.

Según lo establecido en el apartado 3, del artículo 18 de la Orden TED/728/2024, se deben comunicar los cambios en un plazo máximo de 15 días.

3.3 Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Los sujetos podrán solicitar la cancelación de cuenta o baja en el sistema de certificación en las siguientes situaciones:

- Cese de actividad de operación al por mayor de productos petrolíferos, siempre que no pase a ser uno de los sujetos obligados incluidos en los supuestos b) o c) del artículo 3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, o futura norma que la sustituya;
- Cese, de forma definitiva, de la introducción de productos o, en general, del supuesto de hecho que hubiera originado la obligación de vender o consumir biocarburantes en el caso de distribuidores y consumidores, la no producción de biocarburante en caso de productores y la cesación de almacenamiento de producto de terceros en las instalaciones del almacenista;
- Extinción del sujeto por fusión, adquisición o cualquier otra operación societaria.

En todo caso, el sujeto debe encontrarse al corriente de todos los derechos y obligaciones dimanantes de la normativa de aplicación del mecanismo de fomento de uso de los biocarburantes correspondientes a los ejercicios en curso y anteriores.

Para realizar dicha solicitud a través de la aplicación SICBIOS se deberá cumplimentar el mes del último ejercicio de actividad y adjuntar un documento justificativo de la causa por la cual se produce la solicitud de cancelación de cuenta o baja. Este documento deberá remitirse en formato pdf y codificarse como "CANC_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf", siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el acrónimo de la empresa que desea efectuar la solicitud.

En caso de tratarse de un operador al por mayor, se deberá presentar, si procede, copia de la comunicación efectuada al propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico informando sobre la modificación de los datos de la empresa que suponen el cese de actividad de operación al por mayor de productos petrolíferos. Este documento deberá remitirse en formato pdf y codificarse como "CANOPE_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf", siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el indicado anteriormente.





Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Datos generales

Razón social

CIF

Acrónimo

Dirección

Teléfono

Tipo de sujeto

☐ Sujeto obligado OPERADOR

Mes/Año fin actividad *

Documento justificativo baja

Copia del escrito de comunicación de cese de actividad como operador al por mayor de productos petrolíferos

☐ Textos LOPD * [He leído y aceptado](#)

Figura 3.3.1: Solicitud de cancelación de cuenta o baja

Para la cancelación efectiva de la cuenta de un sujeto obligado, se deberá remitir a la entidad de certificación la auditoría correspondiente a los meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el momento de la solicitud de cancelación, con la siguiente codificación: AUDI_AÑO_NOMBRE DE LA EMPRESA.pdf, siendo, NOMBRE DE LA EMPRESA, el indicado anteriormente, y AÑO, un código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia para el que se realiza la solicitud de certificados de biocarburantes.

En caso de no remitir la auditoría, la cuenta de certificación se mantendrá abierta hasta que finalicen las obligaciones correspondientes a dicho ejercicio, debiendo seguir cumpliendo con las obligaciones de remisión mensual y anual que establece la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Los ficheros correspondientes a los archivos pdf, en caso de ser documentos escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi).

El botón "Validar" realiza una comprobación de los datos proporcionados, mostrando, en caso de ser correctos, un resumen del mismo. En caso contrario muestra los errores a subsanar.

Si los datos son correctos, se pide al usuario la selección de un certificado para proceder a la firma de los mismos y se envían al registro general para su remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.





4. Envío mensual

Para cada ejercicio, los sujetos obligados deberán obtener certificados provisionales de combustibles renovables en base a las cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables incluidas en las ventas o consumos de carburantes con fines de transporte realizadas por los sujetos obligados. Tras su correspondiente acreditación, podrán pasar a formar parte de sus certificados definitivos y cumplir así con los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables establecidos en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.

Para la expedición de certificados provisionales de combustibles renovables, los titulares de cuentas deberán presentar ante la entidad de certificación, antes del último día del mes $n+2$, siendo n el mes de referencia, una solicitud de expedición debidamente firmada y cumplimentada en formato digital, según el modelo de la aplicación SICBIOS accesible en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Lo anterior será aplicable a excepción de la presentación correspondiente al mes de diciembre de cada año, que se deberá realizar, a más tardar, el 15 de febrero. La información a presentar para la obtención de certificados provisionales se detalla en el anexo II, parte B de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Como consecuencia de la modificación de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, a través de la Orden TED/211/2025, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización, no se permitirá la realización de rectificaciones de las certificaciones provisionales.

Posteriormente, la Dirección General de Política Energética y Minas, mediante resolución, procederá al cálculo de la obligación provisional de cada trimestre y a la anotación de los certificados provisionales de combustibles renovables correspondientes a los mismos. Igualmente, se procederá a la aprobación de los importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio provisional, según lo establecido en el artículo 28 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

En este sentido, en relación con los objetivos trimestrales establecidos en el artículo 27 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, se recuerda que los sujetos obligados deberán acreditar en cada certificación provisional trimestral una cantidad mínima de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables equivalente al 60 % de la obligación establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, calculada sobre los mejores datos disponibles de ventas o consumos correspondientes al trimestre a certificar. Adicionalmente, el citado artículo establece que los sujetos que no alcancen un umbral mínimo de cumplimiento





del 30 % de dicha obligación serán considerados en situación de incumplimiento de las obligaciones asociadas al logro de los objetivos anuales de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables. Estas obligaciones, que responden a la prevención del fraude en el sistema, deberán ser cubiertas mediante la presentación de certificados propios vinculados al trimestre sobre el que existe la obligación, no siendo aplicables los mecanismos de flexibilidad, transferencias y traspasos, recogidos en la citada Orden.

Como novedad, en virtud del Real Decreto 5/2026, de 8 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, con el fin de actualizar el objetivo de venta o consumo de biocarburantes para el año 2026, en adelante Real Decreto 5/2026, de 8 de enero, establece en su disposición transitoria segunda que durante la certificación provisional correspondiente a los dos primeros trimestres de la certificación 2026 los sujetos obligados tendrán una prerrogativa de forma que solo deberán acreditar una cantidad mínima de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables del 50 % de la obligación establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, calculada sobre los mejores datos disponibles sobre ventas o consumos del trimestre a certificar.

Los porcentajes indicados en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, se calcularán de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. En el caso de los objetivos de biocarburantes avanzados en el transporte, a los que se hace referencia en el artículo 2 apartado cuarto del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, la fórmula de cálculo será la recogida en el apartado 2 del artículo 8 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Para el cómputo del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo del ejercicio 2026, el porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros no podrá superar, para cada uno de los sujetos obligados, al 2,6 por ciento, en contenido energético, sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. El cumplimiento del límite del 2,6% para los biocarburantes de primera generación se verificará por la entidad de certificación sobre la base de las cantidades anuales auditadas remitidas por cada uno de los sujetos obligados al envío de las solicitudes para la certificación definitiva del ejercicio, no siendo de aplicación en las certificaciones provisionales trimestrales.

Asimismo, el porcentaje de biocarburantes y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, está limitado para cada uno de los sujetos obligados, al 1,7 por ciento en contenido energético, sobre el total de la gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes, conforme a lo establecido en el apartado





2 del artículo 11 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. El cumplimiento del límite del 1,7% para los biocarburantes producidos a partir de dichas materias primas, se verificará por la entidad de certificación sobre la base de las cantidades anuales auditadas remitidas por cada uno de los sujetos obligados a SICBIOS con ocasión del envío de las solicitudes para la certificación definitiva del ejercicio, no siendo de aplicación en las certificaciones provisionales trimestrales.

De igual forma, no se expedirán certificados de combustibles renovables ni provisionales ni definitivos sobre las ventas o consumos de biocarburantes o combustibles de biomasa producidos a partir de las materias primas con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra.

Los sujetos obligados disponen de una consulta en SICBIOS, accesible a través del menú “Consulta de certificados / Consulta del límite de biocarburantes de primera generación”, en la que podrán visualizar en todo momento si exceden dicho límite. Este cálculo se realiza a partir de los datos provisionales de ventas o consumos declarados por cada sujeto en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas para la certificación anual a SICBIOS, por lo que los valores mostrados en la consulta no son vinculantes.

Igualmente, los sujetos obligados disponen de una consulta en SICBIOS, accesible a través del menú “Consulta de certificados / Consulta del límite de biocarburantes del anexo I, parte B”, en la que podrán visualizar en todo momento si exceden dicho límite. Este cálculo se realiza a partir de los datos anuales de ventas o consumos declarados por cada sujeto en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas para la certificación mensual a SICBIOS, por lo que los valores mostrados en la consulta no son vinculantes.

Adicionalmente, los sujetos obligados también dispondrán de otra consulta en SICBIOS, accesible a través del menú de SICBIOS “Consulta de certificados / Consulta de la obligación de biocarburantes avanzados”, en la que podrán visualizar en todo momento si están cumpliendo con dicho objetivo vinculante. Este cálculo se realiza a partir de los datos anuales de ventas o consumos declarados por cada sujeto en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas para la certificación mensual a SICBIOS, por lo que los valores mostrados en la consulta no son vinculantes.

A efectos de certificación, se contabilizarán tanto las cantidades de biocarburante y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en territorio español como biocarburante puro, como las cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier mezcla con carburante fósil. Sin embargo, no se contabilizarán las partidas de biocarburante y otros combustibles renovables exportadas, ni aquellas cantidades de biocarburante vendidas a un distribuidor al por menor que posteriormente exportara el biocarburante fuera del territorio español.





En virtud del artículo 12 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, podrán computarse a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico, también cuando estos se utilicen como producto intermedio para la producción de combustibles convencionales. Se considerará que estos combustibles equivalen a 2 veces su contenido energético independientemente del sector en el que se suministren.

Los términos para la remisión de información para el cómputo de los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico han sido determinados a través de la Resolución de 14 de mayo de 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se determinan los términos de remisión de información para el cómputo de los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. La citada resolución indica que la cantidad total de combustibles renovables de origen no biológico sobre la que cada sujeto obligado podrá solicitar la expedición de certificados provisionales o definitivos de biocarburantes y otros combustibles renovables será la suma de las cantidades vendidas o consumidas en territorio español, incluidos los consumos intermedios, sobre las que se haya asociado una garantía de origen de gases renovables redimida con uso final en transporte, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:

1. Acrediten el cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado 3 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, en lo relativo a la contabilización como renovable de la electricidad producida para los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico, así como el cumplimiento de los actos delegados adoptados por la Comisión en desarrollo de dicho artículo;
2. La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico para el transporte será de un 70 % sobre el valor del combustible fósil de referencia de 94 g CO₂ eq/MJ.

En el ejercicio 2026, el RFNBO se podrá asignar al sector del transporte en el que se haya consumido. La materia prima asociada al RFNBO será la electricidad renovable.

La materia prima asociada a los combustibles renovables de origen no biológico será la electricidad renovable.

Para solicitar la expedición de certificados provisionales, así como para enviar la información mensual de verificación, los sujetos deberán acceder al apartado "Envío mensual" y formalizar ante la entidad de certificación una solicitud de expedición o envío de la información de verificación, debidamente firmada digitalmente en ambos casos, cumplimentando la información y adjuntando la documentación necesaria en





atención a lo dispuesto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

Para el ejercicio de certificación 2026, se tendrán en cuenta los siguientes combustibles:

TIPO DE COMBUSTIBLE	COMBUSTIBLE	CONTENIDO ENERGÉTICO	UNIDADES	MULTIPLICADOR
Certificable	Biodiésel	0,7882	tep/m3	1
Certificable	Biodiesel marítimo	0,7882	tep/m3	1,2
No Certificable	Biodiesel marítimo N.C.	0,7882	tep/m3	1
No Certificable	Biodiésel N.C.	0,7882	tep/m3	1
Certificable	Bioetanol	0,5016	tep/m3	1
No Certificable	Bioetanol N.C.	0,5016	tep/m3	1
Certificable	Biometano carretera	0,0859	tep/MWh	1
No Certificable	Biometano Carretera N.C	0,0859	tep/MWh	1
Certificable	Biometano marítimo	0,0859	tep/MWh	1,2
No Certificable	Biometano marítimo N.C	0,0859	tep/MWh	1
Certificable	Biometanol	0,3822	tep/m3	1
No Certificable	Biometanol N.C.	0,3822	tep/m3	1
Certificable	Bionafta	0,5810	tep/m3	1
Certificable	Biopropano	0,5732	tep/m3	1
No Certificable	Biopropano N.C.	0,5732	tep/m3	1
No Certificable	Diésel	0,8598	tep/m3	1
No Certificable	Gasolina	0,7643	tep/m3	1
Certificable	HEFA Aviación	0,8121	tep/m3	1,2
No Certificable	HEFA Aviación N.C.	0,8121	tep/m3	1
Certificable	Hidrobiodiesel	0,8121	tep/m3	1
No Certificable	Hidrobiodiesel N.C.	0,8121	tep/m3	1
Certificable	Hidrobiodiesel Coprocesado	0,8598	tep/m3	1
No Certificable	Hidrobiodiesel Coprocesado N.C.	0,8598	tep/m3	1
Certificable	RFNBO renovable carretera	0,0859	tep/MWh	2
No Certificable	RFNBO renovable carretera N.C.	0,0859	tep/MWh	1
Certificable	RFNBO renovable intermedio	0,0859	tep/MWh	2
No Certificable	RFNBO renovable intermedio N.C.	0,0859	tep/MWh	1
Certificable	RFNBO renovable marítimo	0,0859	tep/MWh	1.2* 2
No Certificable	RFNBO renovable marítimo N.C.	0,0859	tep/MWh	1
Certificable	RFNBO renovable aéreo	0,0859	tep/MWh	1.2* 2
No Certificable	RFNBO renovable aéreo N.C.	0,0859	tep/MWh	1
Certificable	HVO marítimo	0,8121	tep/m3	1,2
No Certificable	HVO marítimo N.C	0,8121	tep/m3	1

Los agentes económicos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o norma que lo sustituya, deben disponer, con carácter previo al inicio de su actividad, de un certificado de sostenibilidad que acredite que en un emplazamiento determinado los materiales que entran y salen del mismo, así como los materiales





obtenidos y vendidos, cumplen los criterios de sostenibilidad enunciados en los artículos del 4 al 7 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo. Dicho certificado deberá ser emitido por una entidad de verificación de la sostenibilidad de las previstas en el apartado 11.4 del mismo Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o por una entidad que actúe, a los efectos de la verificación a realizar, al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países.

Las entidades de verificación acreditadas o autorizadas a actuar en el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad y a emitir los informes de verificación, así como aquellas entidades de verificación que actúan en territorio español al amparo de un sistema voluntario reconocido, deberán ser públicas y constar en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Igualmente, en dicha página web constará la relación de todos los certificados de sostenibilidad emitidos en el marco del sistema nacional.

En relación a la trazabilidad e intercambio de información referidas en el artículo 23 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, cada agente económico deberá entregar al siguiente agente de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, por cada partida de producto que le suministren, una declaración de sostenibilidad que contenga, al menos, la información que figura en el anexo II de la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, con indicación del certificado de sostenibilidad que la respalda. Los agentes económicos que reciban dichas declaraciones de sostenibilidad deberán comprobar que el suministrador dispone del correspondiente certificado de sostenibilidad, válido en la fecha en que se haya realizado la venta o entrega del material.

A efectos de SICBIOS, cuando una partida de biocarburante y otros combustibles renovables no cumpla alguno de los requisitos de sostenibilidad anteriormente citados, al ser No Certificable, deberá identificarse como tal.

Por otro lado, todos los sujetos deberán adjuntar en su primer envío mensual tras la entrada en vigor del periodo definitivo para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, un documento de acreditación de existencias iniciales, distinguiendo para cada uno de los biocarburantes y otros combustibles renovables, entre las existencias que son o no certificables, según el modelo disponible en el anexo 1 de las presentes Instrucciones así como en el área de "Descargas" de SICBIOS. En caso de no disponer de existencias deberá remitirse una declaración responsable en la que conste tal efecto.





Los archivos de documentación que sea preciso enviar, según corresponda, se adjuntarán en formato pdf y, en caso de estar escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi). Todos estos ficheros deberán incluirse en un único fichero zip que se adjuntará en el apartado de “Documentos adjuntos”.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá realizar la/s declaración/es responsable/s, según lo dispuesto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya, marcando las casillas correspondientes establecidas a tal efecto.

En el apartado de “Envío mensual” todos los sujetos disponen de la opción “Guardar sesión”, que les permite incorporar la información correspondiente a la solicitud de anotación de certificados provisionales de combustibles renovables del mes de referencia, así como el envío de la información de verificación necesaria, respectivamente, en varias sesiones.

Por su parte, el botón “Validar” realiza una comprobación de la coherencia de los datos proporcionados mostrando, en caso de ser correctos, un resumen con la información del envío. En caso contrario, muestra una lista de los errores a subsanar. Los usuarios tienen la opción de imprimir y guardar los resúmenes con la citada información del envío.

Si los datos son correctos, se solicitará al usuario la selección de un certificado digital para proceder a la firma y envío de la información al registro general para su remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sin perjuicio de que en un mes determinado algún sujeto no haya tenido actividad, deberá realizar un envío de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya, teniendo en cuenta que deberá rellenar en el formulario de “Balance sobre cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles” la columna correspondiente a existencias iniciales de cada producto almacenado que deberá coincidir con las existencias finales del mes anterior. En el caso de que no existan existencias se realizará un envío en blanco o con las cantidades a cero.

No será posible realizar el envío de información y documentación correspondiente a un mes si no ha realizado el envío correspondiente al mes anterior.

La información sobre carburantes, materias primas, países de origen, esquema de sostenibilidad y sujetos estará disponible en listas desplegadas.

Aquellos sujetos que envíen la información mediante ficheros XML podrán encontrar el fichero tipo y las codificaciones correspondientes a los carburantes, materias primas, países, esquema de sostenibilidad, aeropuertos, aerolíneas y sujetos en el apartado “Descargas” de la aplicación.





La información de cantidades reportadas, bien a través de los formularios de la aplicación, bien mediante ficheros XML, serán valores numéricos de hasta 3 decimales (en caso contrario SICBIOS redondeará al tercer decimal).

Las dos formas de envío, formularios web o ficheros XML, son equivalentes.

La información que los sujetos deben enviar mensualmente ya sea a través de ficheros XML o de formularios web, se estructura de la siguiente forma:

1. Balance de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles.
2. Ventas o consumos de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles.
3. Compraventa de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles.
4. Compraventa después de salida de última instalación de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles.
5. Introducción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles puros, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico.
6. Introducción de mezclas o carburantes fósiles.
7. Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico.
8. Salidas a territorio español de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles.

Los distintos modelos normalizados se pueden rellenar de forma independiente.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:





Modelos	1	2	3	4	5	6	7	8
TIPO DE SUJETO OBLIGADO								
OPERADOR	X	X	X	X	X	X		
DISTRIBUIDOR	X	X			X	X		
CONSUMIDOR	X	X			X	X		
PRODUCTOR	X		X		X	X	X	
ALMACENISTA / ENTIDAD RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE ORIGEN DEL GAS PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES								X

Cuadro 4.1: Modelos de obligada cumplimentación según tipo de sujeto

4.1 Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción						
	Unidades (cantidad): m³ a 15°C											
Balance sobre cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables												
Fila	Tipo producto	Existencias Iniciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales		
1	Biometano carretera	0.000	0.000	0.000	25800.000	25800.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
2	HEFA Aviación	0.000	0.000	0.000	36900.000	36900.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
3	HVO marítimo	0.000	0.000	0.000	14700.000	14700.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
4	Biodiesel marítimo	0.000	0.000	0.000	98700.000	98700.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
5	Biometano marítimo	0.000	0.000	0.000	65400.000	65400.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
6	Hidrobiodiesel Coprocesado	0.000	0.000	0.000	12300.000	12300.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
7	Biodiésel	0.000	0.000	0.000	35700.000	35700.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
8	Hidrobiodiesel	0.000	98520.000	0.000	95100.000	95100.000	98520.000	0.000	0.000	0.000		
9	Bioetanol	0.000	24890.000	0.000	0.000	24890.000	0.000	0.000	0.000	0.000		
10	Biometano marítimo N.C	0.000	0.000	36901.000	0.000	0.000	36901.000	0.000	0.000	0.000		
11	Diésel	0.000	200.000	0.000	0.000	0.000	200.000	0.000	0.000	0.000		
12	HVO marítimo N.C	0.000	300.000	0.000	0.000	0.000	300.000	0.000	0.000	0.000		
												Añadir

Figura 4.1.1: Pestaña de balance

Todos los sujetos obligados y todos los sujetos no obligados que sean productores de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles en territorio español deberán cumplimentar la información correspondiente al balance del mes de referencia, con la siguiente información en m³ a 15°C para biocarburantes y en MWh del poder calorífico inferior (PCI) para gases renovables.

a) **Tipo de producto:** se identificará el carburante fósil o el biocarburante y otros combustibles renovables, distinguiendo entre certificable y no certificable.

b) **Existencias iniciales:** cantidad existente de producto almacenado en territorio





español al inicio de cada mes a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.

- c) **Abastecimiento exterior:** cantidades introducidas en territorio español (incluyendo las cantidades adquiridas a un trader excepto cuando hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS).
- d) **Producción neta:** cantidad de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles producidos en territorio español.
- e) **Compras a otros agentes:** cantidad adquirida a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS).
- f) **Ventas o consumos en territorio español:** cantidades vendidas o consumidas en territorio español, sin incluir las ventas correspondientes a otros operadores, a productores o a traders.
- g) **Ventas a otros agentes:** cantidades vendidas a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader con destino fuera del territorio español).
- h) **Exportaciones:** ventas de productos realizadas fuera del territorio español (incluyendo las ventas a traders con destino fuera del territorio español).
- i) **Mermas:** cantidades en las que han disminuido o aumentado las existencias de cada producto (se reportan con su signo correspondiente, positivo si es una pérdida y negativo si se trata de una ganancia).

Asimismo, deberán incluirse en este concepto las cantidades de gasóleo A contabilizadas en el balance que sean trazadas para su venta como gasóleo B.
- j) **Existencias finales:** cantidad existente de producto almacenado en territorio español al finalizar el mes a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.

Verificación. Se deberán cumplir las siguientes igualdades y correspondencias: Existencias finales = existencias iniciales + abastecimiento exterior + producción neta + compras a otros agentes - ventas o consumos en territorio español - ventas a otros agentes - exportaciones - mermas.

La cantidad de cada producto indicado en la columna de existencias iniciales debe coincidir con las existencias finales declaradas por el sujeto en el mes anterior.

La cantidad de biocarburante declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la suma total de las cantidades de biocarburante puro y/o mezclado introducidas en territorio español, declaradas en las pestañas “Introducción de biocarburante puro” e “Introducción de mezclas y carburante fósil”.





La cantidad de carburante fósil declarada en la columna **Abastecimiento exterior** debe coincidir con la cantidad total de carburante fósil declarada en la pestaña de “Introducción de mezclas y carburante fósil”.

La cantidad de cada producto declarada en la columna **Compras a otros agentes**, debe coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Compraventa”. La compra de gases renovables se podrá declarar como una compraventa a un trader.

La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas o consumos en territorio español** deber coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Ventas o consumos”.

La cantidad de cada producto declarada en la columna **Ventas a otros agentes**, debe coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña “Compraventa”.

La cantidad de cada biocarburante declarada en la columna **Producción neta** debe coincidir con la cantidad total de biocarburante declarada en la pestaña “Producción”.

4.2 Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas desglosadas por instalación de salida

Nuevo bloque

Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y combustibles fósiles vendidas o consumidas

Titular instalación salida

Tipo carburante fósil

Cantidad carburante fósil

Total Combustible Renovable

Total Combustible Renovable(Líquido)

Total Combustible Renovable(Gas)

Diésel

Gasolina

0.000

0.000

0.000

☐

☐

Sostenibilidad

Fila	Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa	Inicio Lote GAO	Final Lote GAO	Aeropuertos	Aerolíneas
No hay registros												

Añadir

Guardar

Seguir añadiendo

Cancelar

Figura 4.2.1: Ventas o consumos en territorio español

Todos los sujetos obligados deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en territorio español correspondientes al mes de referencia, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes y otros combustibles renovables, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, conforme a los criterios establecidos en anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma que la sustituya, cumplimentando la siguiente información:

- **VENTAS O CONSUMOS EN TERRITORIO ESPAÑOL:** se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante y otros combustibles renovables en territorio español, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes y otros combustibles renovables, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, expresados en m³ a 15°C. Los gases se expresarán en MWh del poder calorífico inferior (PCI).

Código: 19405539-67719438J3ISNBMA5FNT Autenticidad verificable en: <https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce>
Documento electrónico, página 24 de 53.

Firmado el 16/02/2026 13:01:31 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Política Energetica y Minas.



El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará, para cada instalación de salida, el volumen total de carburante fósil y biocarburante y otros combustibles renovables vendidos o consumidos en territorio español y, en el área secundaria, el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes y otros combustibles renovables por partidas.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el sujeto obligado desglosará la información por titular de instalación de salida, rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** desde donde se pone el producto a mercado. En caso de que la instalación sea del sujeto obligado y éste no tenga la consideración de almacenista en SICBIOS, se indicará que es "PROPIO". Para los gases renovables se tomará como instalación de salida a la entidad responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil** vendido o consumido en territorio español, en m³ a 15°C.
- d) **Total de combustible renovable:** campo no editable que mostrará, de forma automática, la cantidad total de biocarburante y otros combustibles renovables vendidos o consumidos en territorio español, agregando las cantidades de las partidas de combustibles renovables declaradas por el sujeto en el área secundaria de este mismo bloque. Se distingue entre líquido y gas.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al sujeto obligado declarar las cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables vendidas o consumidas en el mes de referencia en territorio español, desglosadas por partidas. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante y otros combustibles renovables, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables** en el caso de que el biocarburante y otros combustibles renovables no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya, se identificará como biocarburantes y otros combustibles renovables no certificables. Si la entidad de certificación considerara que un combustible renovable declarado como certificable no lo es por no cumplir alguno de los requisitos mencionados, se le comunicará al sujeto obligado debiendo este proceder a la modificación de la información remitida enviando la totalidad de la misma, seleccionando la parte de combustible





renovable no certificable que afecte a cada formulario.

- b) País de primer origen del biocarburante y otros combustibles renovables**
- c) Tipo de materia prima** empleada en la fabricación del combustible renovable.
- d) País de primer origen de la materia prima** entendiendo como tal el país donde se ha cultivado la materia prima o el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- e) Cantidad de biocarburante y otros combustibles renovables** vendido o consumido en territorio español correspondiente a la partida, en m³ a 15°C. Para gases se contabilizará en MWh del poder calorífico inferior (PCI). Para cada bloque de información, el total de biocarburante y otros combustibles renovables informado por el sujeto en las diferentes filas de este formulario coincidirá con el total de biocarburante y otros combustibles renovables mostrado en el área principal del mismo.

En virtud de lo establecido en el Anexo I de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, para el cómputo directo del contenido energético del bioETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 37 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol. Para el cómputo directo del contenido energético del bioMTBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 22 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del biometanol.

- f) Uso del suelo.**
- g) Emisiones GEI.**
- h) Fecha instalación producción operativa:** el usuario tendrá que indicar si el combustible renovable ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado antes del 5 de octubre de 2015, o bien si hubiera sido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020 o a partir del 1 de enero de 2021. Según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

En caso de no disponer de esta información se deberá informar este campo como No Disponible (ND), siendo en tal caso la partida No Certificable.

En caso de que el usuario envíe un documento a través del formato XML, en el parámetro “**instalacionProdNueva**” del XML deberán tener en cuenta los siguientes valores:





- "0", si la fecha de la Instalación es "5/10/15 o anteriores".
- "1", si la fecha de la Instalación es "6/10/15 a 31/12/20".
- "2", si la fecha de la instalación es "1/1/21 o siguientes".
- "ND" si el parámetro se envía vacío.

A estos efectos, se considerará que una instalación está en funcionamiento cuando se inicie la producción física de biocarburantes, biogás consumido en el sector del transporte y biolíquidos, y la producción física de calefacción y refrigeración y electricidad a partir de combustibles de biomasa.

- i) **Inicio lote GdO:** campo habilitado en el caso de gases procedentes de fuentes renovables. No poner decimales.
- j) **Fin lote GdO:** campo habilitado en el caso de gases procedentes de fuentes renovables. No poner decimales.
- k) **Aeropuertos:** campo habilitado en el caso de combustibles de aviación sostenibles.
- l) **Aerolíneas:** campo habilitado en el caso de combustibles de aviación sostenibles.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en la parte A del Anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o normas que los sustituyan, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

En la expedición de certificados provisionales, cada certificado anotado estará identificado con un código numérico, que se asignará en el momento de su emisión.

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIODIÉSEL:** Se indicará la cantidad de biodiésel puro, así como la cantidad de las mezclas sin etiquetado específico (mezclas con un porcentaje menor o igual al 7% en volumen de biodiésel) o con etiquetado específico, (diferenciando entre mezclas con contenido de biodiésel hasta el 30% y mayor del 30%) desglosando, en cualquier caso, volúmenes de biocarburante certificable y no certificable. En el caso de las mezclas etiquetadas, se mostrará de forma automática el total de las cantidades desglosadas por el sujeto en las





dos categorías anteriormente citadas. La suma de biodiésel puro y mezclado, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de biodiésel vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Comercialización de biodiésel		
	Certificable	No certificable
Biodiésel puro	0,000	0,000
Mezclas sin etiquetado específico	3921,330	0,000
Mezclas con etiquetado específico	Total calculado 0,000	Total calculado 0,000
Contenido de biodiésel hasta el 30%	0,000	0,000
Contenido de biodiésel mayor del 30%	0,000	0,000

Figura 4.2.2: Comercialización del biodiésel

- **COMERCIALIZACIÓN DE BIOETANOL:** Se indicará la cantidad de bioetanol, certificable y no certificable, en gasolinas E-5 (gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno, según la especificación EN 228:2012), E-10 (gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno) y E-85. Asimismo, se indicará el volumen, certificable y no certificable, de bioetanol comercializado como bioETBE (sin tener en cuenta la adición directa de bioetanol), que deberá ser inferior o igual al total declarado como E-5, E-10 y E-85. Por otro lado, la suma de bioetanol en sus diferentes mezclas, certificable y no certificable, deberá coincidir con el volumen total declarado por partidas de bioetanol vendido o consumido en territorio español en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Comercialización de bio ETBE y bioetanol		
	Certificable	No certificable
E-5 (1)	3731,850	26,850
E-10 (2)	0,000	0,000
E-85	0,000	0,000
Bioetanol comercializado como bioETBE	3731,850	0,000

(1) E-5 es la gasolina que no supera un contenido del 2,7% en masa de oxígeno.
(2) E-10 es la gasolina con un contenido máximo del 3,7% en masa de oxígeno.

Figura 4.2.3: Comercialización del bioetanol

4.3 Compraventa de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los productores de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles, biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, compradas y/o vendidas en territorio español a cualquier otro agente, excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales.





Para el biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, no es necesario informar a través de la plataforma SICBIOS de las compras y ventas previas a la redención de la garantía de origen en el sector del transporte. Para cumplir con las validaciones del sistema, la obtención de gases renovables se podrá declarar como una compra a un trader en este formulario.

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
---------	-------------------	-------------	-------------------------------	-------------------	-----------------------------------	------------	----------------------------------

Unidades (cantidad): m³ a 15°C, "Gases en MWh"

Compras de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables
No hay registros					

Añadir

Unidades (cantidad): m³ a 15°C, "Gases en MWh"

Ventas de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Fila	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables
No hay registros					

Añadir

Figura 4.3.1: Compraventa de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

4.3.1 Compra de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Nueva fila

Compras de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables

GuardarSeguir añadiendoCancelar

Figura 4.3.1.1: Compras de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Se registrarán las compras de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburante fósil en territorio español a operadores al por mayor, a productores de biocarburantes o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS), según lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las compras entre operadores al por mayor, aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento declarados en la pestaña “Compraventa después de salida”.

- a) **Vendedor** al que se ha adquirido el producto.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil:** cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables,** distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de producto:** cantidad total adquirida al vendedor, en m³ a 15°C. Para gases renovables esta información se remitirá en MWh del poder calorífico inferior





(PCI).

4.3.2 Venta de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Nueva fila

Ventas de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes				
Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante y otros combustibles renovables	Cantidad biocarburante y otros combustibles renovables

Figura 4.3.1.2: Ventas de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles a otros agentes

Se registrarán las ventas de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburante fósil en territorio español a otros operadores al por mayor, productores de biocarburantes o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader para su exportación fuera del territorio español), quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya. La cantidad declarada en este formulario deberá incluir los volúmenes correspondientes a las ventas entre operadores al por mayor, aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento declarados en la pestaña “Compraventa después de salida”.

- a) **Comprador** al que se ha vendido el producto.
- b) **Tipo de carburante fósil.**
- c) **Cantidad de carburante fósil:** cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables:** Biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de producto:** cantidad total vendida al comprador, en m³ a 15°C. Para gases renovables esta información se remitirá en MWh del poder calorífico inferior (PCI).

4.4 Compraventa después de salidas de la última instalación

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor deberán informar sobre las cantidades de carburantes fósiles y biocarburantes y otros combustibles renovables, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, compradas y/o vendidas entre ellos después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento, cumplimentando la siguiente información:





Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m³ a 15°C							
Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles							
Bloque	Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total combustible renovable		
No hay registros							Añadir
Unidades (cantidad): m³ a 15°C							
Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles							
Bloque	Titular instalación salida	Comprador	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total combustible renovable		
No hay registros							Añadir

Figura 4.4.1: Compraventa después de salida de última instalación

Los volúmenes declarados en este formulario deberán haber sido declarados en el formulario de “Compraventa de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles”.

4.4.1 Compras después de salida de última instalación

El operador al por mayor que adquiera el producto de la última instalación registrará las compras de carburante fósil y/o biocarburante y combustibles de aviación y marítimos sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, realizadas aguas abajo de la última instalación, desagregadas por partidas. Los volúmenes declarados en este formulario deberán ser, además, declarados en el formulario “Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas”.

Nuevo bloque								
Compras después de salida de última instalación de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles								
Titular instalación salida	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Total combustible renovable				
				0.000				
Sostenibilidad								
Fila	Tipo combustible renovable	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad de producto	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO2eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa
No hay registros								
								Añadir
								Guardar Seguir añadiendo Cancelar

Figura 4.4.1.1: Compras después de salida de última instalación

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante y combustible de aviación y marítimo sostenible, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico comprado después de la salida de última instalación y en el área secundaria el desglose de la información por partidas.

Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, vendedor y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:





- a) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- b) **Vendedor:** es el sujeto obligado que, siendo propietario del producto, lo retira de la última fábrica o instalación de almacenamiento para su posterior venta.
- c) **Tipo de carburante fósil.**
- d) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil comprado después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- e) **Total de combustible renovable:** campos no editables que muestran de forma automática la cantidad total de combustible renovable comprado después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de combustibles renovables declarados por el sujeto en el área secundaria de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes compradas, rellenando una fila por cada partida en la que se registrarán las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- m) **Tipo de producto:** Biocarburante y combustible de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- n) **País de primer origen.**
- o) **Tipo de materia prima.**
- p) **País de primer origen de la materia prima.**
- q) **Cantidad de producto:** Biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico de cada partida, en m³ a 15°C
- r) **Uso del suelo.**
- s) **Emisiones GEI**
- t) **Fecha instalación producción operativa:** El usuario tendrá que indicar si el biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado antes del 5 de octubre de 2015, o bien si hubiera sido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020 o a partir del 1 de enero de 2021. Esta clasificación se aplica conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

En caso de no disponer de esta información se deberá informar este campo como No Disponible (ND), siendo en tal caso la partida No Certificable.





En caso de que el usuario envíe un documento a través del formato XML, en el parámetro “instalacionProdNueva” del XML deberán tener en cuenta los siguientes valores:

- “0”, si la fecha de la Instalación es “5/10/15 o anteriores”.
- “1”, si la fecha de la Instalación es “6/10/15 a 31/12/20”.
- “2”, si la fecha de la instalación es “1/1/21 o siguientes”.
- “ND” si el parámetro se envía vacío.

A estos efectos, se considerará que una instalación está en funcionamiento cuando se inicie la producción física de biocarburantes, biogás consumido en el sector del transporte y biolíquidos, y la producción física de calefacción y refrigeración y electricidad a partir de combustibles de biomasa.

4.4.2 Ventas después de salida de última instalación

El operador al por mayor que retira el producto de la última instalación registrará las ventas de carburante fósil y/o biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, realizadas aguas abajo de la última instalación, desagregadas por partidas. Las cantidades declaradas como ventas en este formulario más los volúmenes informados en el formulario de “Cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles vendidas o consumidas”, menos las cantidades declaradas en el formulario “Compras después de salida de última instalación”, si las hubiera, deberán coincidir con las cantidades declaradas por los almacenistas como salida del sujeto obligado desde su instalación en el formulario de “Salidas a territorio español de biocarburantes y otros combustibles renovables y carburantes fósiles desde instalación de almacenamiento”.

Nuevo bloque

Ventas después de salida de última instalación de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico y carburantes fósiles

Titular instalación salida: Comprador: Tipo carburante fósil: Cantidad carburante fósil: Total combustible renovable: 0.000

Fila	Tipo combustible renovable	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad de producto	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa
No hay registros								

Figura 4.4.2.1: Ventas después de salida de última instalación

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada instalación de salida el volumen total de carburante fósil y biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico vendido después de la salida de la última instalación y en el área secundaria el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico por partidas.





Concretamente, en el área principal, el operador al por mayor desglosará la información por titular de instalación de salida, comprador y tipo de carburante fósil rellenando la siguiente información:

- a) **Titular de la instalación de salida** después de la cual se produce la compraventa entre operadores.
- b) **Comprador:** es el sujeto obligado que adquiere el producto después de la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento.
- c) **Tipo de carburante fósil.**
- d) **Cantidad de carburante fósil:** volumen de carburante fósil vendido después de la salida de la última instalación, en m³ a 15°C.
- e) **Total de combustible renovable** son campos no editables que muestran de forma automática la cantidad total de combustible renovable vendido después de la salida de la última instalación, agregando los volúmenes de las partidas de combustible renovable declaradas por el sujeto en el segundo bloque de este mismo formulario.

Adicionalmente, en el área secundaria, el operador al por mayor introducirá las partidas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico vendidas, rellenando una fila por cada partida en la que se recojan las características de sostenibilidad, cumplimentando la siguiente información:

- a) **Tipo de producto:** Biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico vendido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **País de primer origen.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de producto:** Biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico de cada partida, en m³ a 15°C.
- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**
- h) **Fecha instalación producción operativa:** El usuario tendrá que indicar si el biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico ha sido fabricado en instalaciones cuya producción hubiera comenzado antes del 5 de octubre de 2015, o bien si hubiera sido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de





2020 o a partir del 1 de enero de 2021 según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 376/2022 de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

En caso de no disponer de esta información se deberá informar este campo como No Disponible (ND), siendo en tal caso la partida No Certificable.

En caso de que el usuario envíe un documento a través del formato XML, en el parámetro "instalacionProdNueva" del XML deberán tener en cuenta los siguientes valores:

- "0", si la fecha de la Instalación es "5/10/15 o anteriores".
- "1", si la fecha de la Instalación es "6/10/15 a 31/12/20".
- "2", si la fecha de la instalación es "1/1/21 o siguientes".
- "ND" si el parámetro se envía vacío.

A estos efectos, se considerará que una instalación está en funcionamiento cuando se inicie la producción física de biocarburantes, biogás consumido en el sector del transporte y biolíquidos, y la producción física de calefacción y refrigeración y electricidad a partir de combustibles de biomasa.

4.5 Cantidades de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, puros introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación		
Unidades (cantidad): m³ a 15°C									
Cantidades de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológicos, introducidas en territorio español									
Fila	Carg.	Tipo de producto	Cantidad de producto	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen	Documentación		
1	1	Bioetanol	24890.000	A. ÁCIDO DE PLUMA DE AVE	AFGANISTAN	ALBANIA			
2	2	Hidrobiodiesel	98520.000	A. ÁCIDO DE PLUMA DE AVE	AFGANISTAN	AFGANISTAN			
Añadir									

Figura 4.5.1: Cantidades de puros introducidas en territorio español

Todos los sujetos obligados y aquellos que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico en estado puro, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento:

- a) **Cargamento (Carg.):** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.





- b) **Tipo de producto: Biocarburante** y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puro introducido en territorio español correspondiente a dicho cargamento, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- c) **Cantidad de producto** en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de materia prima.**
- e) **País de primer origen de la materia prima.**
- f) **País de primer origen.** En el caso de mezclas de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puros, se refiere al país de fabricación de cada uno de los biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puros incorporados a la mezcla.

En el ejemplo de la figura anterior, se han introducido dos cargamentos. Uno de 98.520 m³ de hidrobiodiésel, fabricado en Afganistán y elaborado a partir de ácido de pluma de ave que procede de Afganistán y otro de 24.890 m³ de bioetanol fabricado en Albania a partir de ácido de pluma de ave que procede de Afganistán.

En el caso de que para un mismo cargamento de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puros, estos se hayan fabricado en distintos países o a partir de diversas materias primas, o dicha/s materia/s prima/s procedan de diversos países de origen, se desglosará el cargamento, rellenando cuantas filas completas sea necesario, por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puro, cumplimentando en cada una de las filas el número del cargamento.

Para cada uno de los cargamentos, en caso de introducciones de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma que la sustituya será preciso remitir copia de las declaraciones de sostenibilidad, o documentos acreditativos que los sustituyan, firmadas o selladas por el representante que corresponda, con indicación del sistema voluntario al amparo del que actúa, que acredite el tipo y cantidad de cada una de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante puro, así como los países de primer origen de las mismas.





Sin perjuicio de la remisión de la documentación antedicha, toda aquella información cumplimentada en la aplicación deberá estar soportada por su documentación correspondiente.

La documentación anterior se remitirá en formato pdf, debiendo codificarse los ficheros de la siguiente forma: "BIO PURO_MM_AÑO_ID CARGAMENTO_COD MP_COD PAÍS ORIGEN MP", siendo:

MM: número entero de dos dígitos correspondiente al mes de referencia.

AÑO: número entero de cuatro dígitos correspondiente al año de referencia.

ID CARGAMENTO: número entero de hasta tres dígitos identificador del cargamento.

COD MP: número entero de dos dígitos correspondiente al tipo de materia prima.

COD PAÍS ORIGEN MP: número entero de dos dígitos correspondiente al primer país de origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación el indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o norma, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya que el tipo de materia prima y el país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

4.6 Cantidades de carburantes fósiles y de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil introducidas en territorio español

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	
---------	-------------------	-------------	-------------------------------	-------------------	-----------------------------------	--

Unidades (cantidad): m³ a 15°C

Cantidades de carburante fósil y de mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustible renovables de origen no biológicos con carburante fósil introducidas en territorio español

Fila	Carg.	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo producto	Cantidad de producto	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen	País realización mezcla	Documentación
No hay registros										

Añadir

Figura 4.6.1: Cantidades de carburante fósil y mezclas introducidas en territorio español





Todos los sujetos obligados y aquellos que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, con carburante fósil, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre dichas cantidades correspondientes al mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando en cada fila la siguiente información correspondiente a un mismo cargamento y desglosando, en su caso, las cantidades introducidas en carburante fósil y biocarburante:

- a) **Cargamento (Carg.):** número entero de hasta tres dígitos, diferente para cada cargamento.
- b) **Tipo de carburante fósil**, puro o carburante fósil en mezcla, introducido en territorio español correspondiente a dicho cargamento.
- c) **Cantidad de carburante fósil**, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de producto:** Biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, introducido como mezcla en territorio español correspondiente a dicho cargamento, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de producto** en m³ a 15°C.
- f) **Tipo de materia prima.**
- g) **País de primer origen de la materia prima.**
- h) **País de primer origen.**
- i) **País de realización de la mezcla.**

En los casos en que para un mismo cargamento de una mezcla de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil los biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico incorporados en la mezcla se hayan fabricado a partir de diversas materias primas, o dicha/s materia/s primas procedan de diversos países de primer origen, o los biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico incorporados en la mezcla se hayan fabricado en varios países, se desglosará el cargamento por país de primer origen de las materias primas, por tipo de materias primas y por país de primer origen del biocarburante. En estos casos se rellenarán cuantas filas completas sean necesarias por cargamento, cumplimentando la identificación del carburante fósil en cada una de ellas y repartiendo, entre todas, la cantidad total del mismo.





Cuando se trate de introducciones, o de adquisiciones a un trader, de carburante fósil, se deberán rellenar únicamente los campos correspondientes a la identificación y cantidad de carburante fósil.

No se certificarán cantidades de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

Para cada uno de los cargamentos de mezclas de carburante fósil con biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico producidos a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya será preciso remitir copia de las declaraciones de sostenibilidad, o documentos acreditativos que los sustituyan, firmadas o selladas por el representante que corresponda, con indicación del sistema voluntario al amparo del que actúa, que acredite el tipo y cantidad de cada una de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante mezclado, así como los países de primer origen de las mismas.

Sin perjuicio de la remisión de la documentación antedicha, toda aquella información cumplimentada en la aplicación deberá estar soportada por su documentación correspondiente.

La documentación anterior se remitirá en formato pdf, debiendo codificarse los ficheros de la siguiente forma: "MEZCLAS_MM_AÑO_ID CARGAMENTO_COD MP_COD PAÍS ORIGEN MP", siendo:

MM: número entero de dos dígitos correspondiente al mes de referencia.

AÑO: número entero de cuatro dígitos correspondiente al año de referencia.

ID CARGAMENTO: número entero de hasta tres dígitos identificador de cada cargamento.

COD MP: número entero de dos dígitos correspondiente al tipo de materia prima.

COD PAÍS ORIGEN MP: número entero de dos dígitos correspondiente al primer país de origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de





biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico con carburante fósil indicadas en este formulario, que el país de fabricación del biocarburante es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la UE indicado en cada caso.

- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de carburante fósil con biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya que el tipo de materia prima y país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

4.7 Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico

Balance	Ventas o consumos	Compraventa	Compraventa después de salida	Introducción puro	Introducción mezclas/ carb. fósil	Producción	Salidas desde última instalación
Unidades (cantidad): m³ a 15°C							
Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico							
Fila	Tipo de producto	Tipo materia prima	Cantidad de producto	País primer origen materia prima		Documentación	
1	Biometano marítimo N.C	A. COLZA	36901.000	ALBANIA			
Añadir							

Figura 4.7.1: Producción de biocarburantes y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico

Todos los sujetos titulares de instalaciones de producción de biocarburantes ubicadas en territorio español deberán informar de las cantidades producidas en el mes de referencia, para lo cual deberán rellenar el formulario anterior, cumplimentando la siguiente información en una fila para cada producto:

- a) **Tipo de productos:** Biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **Tipo de materia prima.**
- c) **Cantidad de producto:** Biocarburante, y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico en m³ a 15°C, que se ha producido con dicha materiaprima. En el caso de que un biocarburante se produzca con distintas materias primas, o con distinto país de primer origen de las mismas, será preciso realizar el reparto de la producción.





d) País de primer origen de la materia prima.

Los sujetos titulares de instalaciones de producción de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico que produzcan biocarburante a partir de alguna de las materias primas enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya deberán remitir copia de la declaración de sostenibilidad, o documento acreditativo que la sustituya, firmada o sellada por el representante que corresponda, con indicación del sistema voluntario al amparo del que actúa, que acredite el tipo y cantidad de cada una de las materias primas empleadas en la fabricación del biocarburante, así como el país de primer origen de las mismas.

La documentación anterior se remitirá en formato pdf, debiendo codificarse los ficheros de la siguiente forma: "PROD_MM_AÑO_FILA_COD MP_COD PAÍS ORIGEN MP", siendo:

MM: número entero de dos dígitos correspondiente al mes de referencia.

AÑO: número entero de cuatro dígitos correspondiente al año de referencia.

FILA: número entero de hasta tres dígitos identificador de cada fila de producción informada.

COD MP: número entero de dos dígitos correspondiente al tipo de materia prima.

COD PAÍS ORIGEN MP: número entero de dos dígitos correspondiente al primer país de origen de la materia prima.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en parte A del Anexo II de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, y en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, o normas que los sustituyan.

En relación con las cantidades de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico producidas a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya, el representante acreditado deberá marcar adicionalmente las declaraciones responsables relativas a:

- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico producido a partir de la materia prima especificada, siendo el país de primer origen de la misma el indicado en cada caso.





- Haber realizado los controles necesarios sobre las cantidades reportadas como biocombustible y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico producido a partir de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, según lo previsto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma que la sustituya, disponiéndose de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de ser consideradas como tal.

4.8 Salidas de biocombustibles y otros combustibles renovables y combustibles fósiles desde última instalación en territorio español

Nuevo bloque

Salidas de biocombustibles y otros combustibles renovables y combustibles fósiles desde última instalación en territorio español

Sujeto obligado	Tipo combustible fósil	Cantidad combustible fósil	Total Combustible Renovable	Total Combustible Renovable(Líquido)	Total Combustible Renovable(Gas)
			0.000	0.000	0.000

Sostenibilidad

Fila	Tipo de biocombustible y otros combustibles renovables	País primer origen	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	Cantidad biocombustible y otros combustibles renovables	Uso del suelo	Emisión GEI (gCO ₂ eq/MJ)	Fecha instalación producción operativa	Inicio Lote GDO	Final Lote GDO	Aeropuertos
No hay registros											

Figura 4.8.1: Salidas desde la última instalación

Este formulario será cumplimentado por los sujetos titulares de instalaciones de almacenamiento desde las que se ponga producto a mercado en el mes de referencia, así como por la entidad responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovable.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará para cada sujeto obligado la cantidad total de combustible fósil y/o biocombustible y otros combustibles renovables retirado de la instalación para su puesta a consumo en territorio español y en el área secundaria el desglose de la información de las cantidades de biocombustibles y otros combustibles renovables por partidas.

Concretamente, en el área principal de cada bloque el titular de la fábrica o instalación de almacenamiento deberá desglosar la información de cada sujeto obligado propietario de producto a la salida de su instalación rellenando la siguiente información:

- Sujeto obligado** propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- Tipo de combustible fósil.**





- c) **Cantidad de carburante fósil:** salidas a territorio español, en m³ a 15°C, del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado.
- d) **Total de combustible renovable** campos no editables que muestran de forma automática el total de salidas de biocarburantes y otros combustibles renovables del conjunto de sus instalaciones de almacenamiento, para cada sujeto obligado, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburantes y otros combustibles renovables declaradas en el área secundaria de este mismo bloque. Se distingue entre líquido y gas.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al titular de la instalación declarar las cantidades de biocarburantes imputables a cada partida. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante y otros combustibles renovables.** En el caso de que no se cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya, se identificará como biocarburante no certificable.
- b) **País de primer origen.**
- c) **Tipo de materia prima.**
- d) **País de primer origen de la materia prima.**
- e) **Cantidad de biocarburante y otros combustibles renovables** imputable a la partida, en m³ a 15°C. Para gases se reportará en MWh del poder calorífico inferior (PCI).
- f) **Uso del suelo.**
- g) **Emisiones GEI.**
- j) **Fecha instalación producción operativa:** El usuario tendrá que indicar si los biocarburantes y otros combustibles renovables han sido fabricados en instalaciones cuya producción hubiera comenzado antes del 5 de octubre de 2015, o bien si hubiera sido entre el 6 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020 o a partir del 1 de enero de 2021. conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 376/2022 de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

En caso de no disponer de esta información se deberá informar este campo como No Disponible (ND), siendo en tal caso la partida No Certificable.

En caso de que el usuario envíe un documento a través del formato XML, en el





parámetro "instalacionProdNueva" del XML deberán tener en cuenta los siguientes valores:

- "0", si la fecha de la Instalación es "5/10/15 o anteriores".
- "1", si la fecha de la Instalación es "6/10/15 a 31/12/20".
- "2", si la fecha de la instalación es "1/1/21 o siguientes".
- "ND" si el parámetro se envía vacío.

A estos efectos, se considerará que una instalación está en funcionamiento cuando se inicie la producción física de biocarburantes, biogás consumido en el sector del transporte y biolíquidos, y la producción física de calefacción y refrigeración y electricidad a partir de combustibles de biomasa.

- k) Inicio lote GdO:** campo habilitado en el caso de gases procedentes de fuentes renovables.
- l) Fin lote GdO:** campo habilitado en el caso de gases procedentes de fuentes renovables.
- m) Aeropuertos:** campo habilitado en el caso de combustibles de aviación sostenibles.

Las cantidades de carburante fósil y de biocarburante y otros combustibles renovables vendidas o consumidas se imputarán al sujeto obligado propietario del producto a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español, con independencia de que ésta sea titularidad de un sujeto obligado o de una de sus sociedades filiales (el listado de los titulares de las fábricas e instalaciones de almacenamiento estará disponible en el apartado "Descargas" de la aplicación).

En consecuencia, se tendrán en cuenta los movimientos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento de forma que los titulares de las instalaciones de origen deberán aportar la información y documentación necesaria para permitir a los titulares de las instalaciones de destino realizar la imputación.

No obstante lo anterior, en los supuestos de compraventas entre operadores al por mayor aguas abajo de la última fábrica o instalación de almacenamiento, el sujeto obligado a la venta de biocarburantes y otros combustibles renovables será el último operador al por mayor que adquiera el producto para su puesta a mercado en territorio español.

En los casos de transferencias de producto entre una instalación de almacenamiento de origen a otra de destino en la cual un operador al por mayor vende a un distribuidor al por menor, las cantidades de carburante fósil y de biocarburante y otros combustibles renovables se imputarán al operador al por mayor a la salida de la instalación de origen.

En estos casos, será el titular de la instalación de destino quien deberá aportar la





información y documentación necesaria para permitir al titular de la de origen realizar correctamente la imputación.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado ante la entidad de certificación deberá marcar la declaración responsable de que se han aplicado las reglas generales de realización del balance de masa, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas, de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma que la sustituya.

Para que los biocarburantes y otros combustibles renovables a la salida de una fábrica o instalación de almacenamiento sean sostenibles y, por tanto, certificables a efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el mecanismo de fomento, se debe garantizar que todos y cada uno de los agentes económicos implicados en la cadena de producción y comercialización del mismo dispongan de un certificado de sostenibilidad válido en la fecha en que se haya realizado la venta o entrega del biocarburante y otros combustibles renovables, recayendo en cada uno de los agentes la obligación de controlar este cumplimiento, según lo previsto en el artículo 6.5 de la Orden TEC/1420/2018, o norma que la sustituya. Por su parte, los titulares de las fábricas e instalaciones de almacenamiento deberán garantizar la trazabilidad e intercambio de la citada documentación, si bien la información relativa a la verificación de la sostenibilidad la deberá mantener el agente económico que realiza la entrada de la partida sostenible en el emplazamiento. Asimismo, dicho agente estará obligado a mantener la información de la partida suministrada por el agente económico que ha intervenido con anterioridad en la cadena de producción y comercialización, así como la información relativa a la verificación de la sostenibilidad en el caso de que se produzcan compras y ventas en tanque o se difiera producto entre almacenes.

Cuando las cantidades introducidas en instalaciones de almacenamiento formen parte de una mezcla con carburante fósil o la mezcla se realice en la fábrica o instalación de almacenamiento para su posterior almacenamiento indiferenciado y, en general, cuando no sea posible la determinación volumétrica exacta del combustible renovable expedido, se empleará un método de imputación contable basado en las reglas establecidas en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, teniendo en cuenta que:

- i) Se determinará el volumen exacto, en m³ a 15°C, tanto de carburante fósil como de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, introducido cada mes por cada sujeto obligado en cada fábrica o instalación de almacenamiento, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad. Para la determinación de dicho volumen se tendrán en cuenta tanto las introducciones de existencias operativas como los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas que, habiendo sido previamente introducidos en el emplazamiento, pasarán a tener la consideración de existencias operativas en el mes de referencia.





- ii) En el caso de los volúmenes de existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, se computarán traspasadas al volumen operativo del mes de referencia tanto los volúmenes de biocarburantes y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico como los de carburante fósil que constituyeran dichas existencias.
- iii) Se tendrán en cuenta los movimientos o transferencias de volúmenes de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico entre fábricas o instalaciones de almacenamiento, desagregados por partidas, debiendo los titulares de dichas instalaciones transmitirse entre ellos toda la información y documentación necesaria, con la debida antelación, para permitir la correcta imputación a la salida de la última fábrica o instalación de almacenamiento desde la que el producto se ponga en el mercado para su venta o consumo en territorio español.
- iv) Cada una de las partidas introducidas o transferidas a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento, exportadas, o compradas/vendidas antes de su retirada del emplazamiento conservarán, en todo momento, su conjunto de características de sostenibilidad.
- v) Cada partida no certificable deberá ser identificada por separado, con sus características de sostenibilidad, registrándose todos sus movimientos e imputándose la partida retirada al propio introductor o al agente que la haya adquirido total o parcialmente.
- vi) El volumen de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenible, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, desagregado por partidas, imputable a cada sujeto obligado que retire producto del emplazamiento se calculará, mensualmente, como la suma de los volúmenes de las partidas introducidas por dicho sujeto más los volúmenes de las partidas que dicho sujeto hubiera adquirido dentro del emplazamiento a otros agentes, más los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o reservas estratégicas, menos los volúmenes de las partidas que hubiera vendido dentro del emplazamiento y/o transferido a otras fábricas o instalaciones de almacenamiento en el mes de referencia y/o exportado fuera de territorio español. Por su parte, el volumen de carburante fósil imputable a cada sujeto mensualmente se calculará restando del volumen total de carburante fósil y biocarburante puesto a mercado el sumatorio de las partidas de biocarburante imputados a dicho sujeto a la salida del emplazamiento en el mes de referencia.
- vii) Sin perjuicio de lo anterior, en la imputación correspondiente al mes de diciembre de cada año se realizarán los ajustes necesarios para que los volúmenes de carburante fósil, de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo





sostenible, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico imputados a cada sujeto obligado se correspondan con las cantidades puestas a mercado para su venta o consumo en territorio español en el ejercicio de referencia. Para ello:

- 1º) Se contabilizará el volumen total de carburante fósil, biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puesto a mercado por cada sujeto en el ejercicio de referencia.
 - 2º) Se determinará el volumen de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puesto a mercado por cada sujeto en dicho ejercicio, aplicando al volumen total de carburante fósil, biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico el porcentaje medio de biocarburante de las introducciones realizadas por dicho sujeto a lo largo del ejercicio, teniendo en cuenta los volúmenes que hubieran sido vendidos y/o adquiridos por el mismo antes de la salida del emplazamiento, así como los volúmenes traspasados desde existencias mínimas de seguridad y/o estratégicas, los volúmenes transferidos entre fábricas o instalaciones de almacenamiento en el ejercicio de referencia y los exportados.
 - 3º) La cantidad de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico, desagregada por partidas, a imputar en el mes de diciembre a cada sujeto será la diferencia entre el volumen total de biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puesto a mercado por el sujeto en el ejercicio y el sumatorio de los volúmenes de biocarburante que le hubieran sido imputados contablemente de enero a noviembre, según lo previsto en el subepígrafe vi) anterior.
 - 4º) El volumen de carburante fósil a imputar a cada sujeto en el mes de diciembre se calculará por diferencia entre el volumen total de carburante fósil y biocarburante y combustibles sostenibles de aviación y marítimo, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico puesto a mercado en diciembre y el sumatorio de las partidas calculadas en base al número 3º) anterior.
- viii) Las existencias finales de carburante fósil y de partidas de biocarburante que queden después del ajuste en el emplazamiento para cada sujeto tendrán consideración de existencias iniciales del siguiente año natural. Para el biometano, se deberá acreditar que la garantía de origen de gases renovables tiene asociada una prueba de sostenibilidad, según lo dispuesto en el Real Decreto 376/2022, de





17 de mayo. La garantía de origen deberá haber sido redimida en el sector del transporte en el mes de referencia. Para los combustibles renovables de origen no biológico, también será necesaria una garantía de origen redimida en el sector del transporte en el mes de referencia que acredite lo establecido en la Resolución de 14 de mayo de 2025, por la que se determinan los términos de remisión de información para el cómputo de los combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

5. Envío anual

Este apartado, con los anexos correspondientes, será objeto de desarrollo en un documento específico.

6. Transferencias

Los titulares de cuentas de certificación podrán transferir, previa comunicación a la entidad de certificación, los certificados de los que sean titulares a cuentas de otros sujetos obligados. Estas comunicaciones de transferencia podrán realizarse en cualquier momento a lo largo del año natural y hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, o norma futura que la sustituya. El sujeto obligado deberá preservar un justificante de haber realizado la transferencia.

Alta de transferencia: el vendedor enviará la solicitud de transferencia de certificados a través de la siguiente pantalla:

Alta de transferencias

Detalle de certificados en CTD transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	Emisiones	
2023	15133624-15136123	2500	Definitivos traspasados	2024	17.6	+

Total filas: 1

Transferir a otro sujeto

Fila	Tipo Cert	Emisiones	Creado en	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	(*) Comprador	(*) Precio unitario (€)	Total (€)	
1	CTD	17.6	2023	2024	15133624	15136123	2500		0.00	0.00	-

Total filas: 1





Alta de transferencias

Detalle de certificados en CTD transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	Emissiones	
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+
2023			Definitivos traspasados	2024	17.6	+

Total filas: 7

Transferir a otro sujeto

Fila	Tipo Cert	Emissiones	Creado en	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	(*) Comprador	(*) Precio unitario (€)	Total (€)	
1	CTD	17.6	2023	2024			28330		125	3541250.00	+

Total filas: 1

Aceptar

Alta de transferencias

Detalle de certificados en CTC transferibles

Creado en	Paquete	Cantidad	Provisionales/definitivos	Aplicable en	Emissiones	
2024	15974100-15974180	81	Provisionales generados por el propio sujeto	2024	15.0	+

Total filas: 1

Transferir a otro sujeto

Fila	Tipo Cert	Emissiones	Creado en	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	(*) Comprador	(*) Precio unitario (€)	Total (€)	
1	CTC	15.0	2024	2024	15974100	15974180	81		0.00	0.00	+

Total filas: 1

Aceptar

Figura 6.1: Alta de transferencias de certificados

En dicha comunicación de transferencia de certificados se deberá:

1. Seleccionar el botón “+” correspondiente a la fila del paquete de certificados que se desean transferir, quedando rellenos automáticamente los siguientes campos en el formulario “Transferir a otro sujeto”: número de fila, tipo de certificado, año de creación de los certificados y año en que estos aplican.
2. Introducir el Inicio de Rango: número de identificación del certificado que indica el inicio del rango a partir del cual el vendedor hace la transferencia perteneciente a un determinado paquete.
3. Introducir el Fin de Rango: número de identificación del certificado que indica el final del rango de certificados transferidos por el vendedor pertenecientes a un determinado paquete.
4. Indicar el comprador: titular de cuenta a favor del cual se realiza la transferencia.
5. Introducir el precio unitario: precio de transferencia de estos, en euros.

Se permitirá que en una sola operación el vendedor comunique varias transferencias de certificados a un único sujeto obligado y con posibles precios diferentes, pulsando el botón “+” en los formularios correspondientes a los certificados transferibles tantas veces como operaciones se identifiquen.

No podrán realizarse transferencias por cantidades superiores al saldo provisional disponible en cada momento a favor del sujeto que realiza la transferencia. Adicionalmente, no podrán realizarse transferencias de certificados por cantidades que supongan una disminución del número de certificados disponibles equivalentes al





30% de la obligación trimestral del sujeto.

Cancelar transferencias de certificados no confirmados: la cancelación podrá realizarse por parte del vendedor antes de que el comprador confirme o rechace la misma.

Cancelar transferencias de certificados no confirmadas

Comprador	F. envío	Nº registro	Tipo Cert	Emissiones
	04/07/2024	202400050005372	CTC	15.0

Total filas: 1

Cancelar transferencia

Figura 6.2: Cancelación de transferencias de certificados no confirmados

Aceptar transferencias de certificados: el comprador deberá confirmar en un plazo máximo de siete días la transferencia a través de la siguiente pantalla:

Aceptar transferencias de certificados

Vendedor	F. envío	Nº registro	Tipo Cert	Emissiones
	04/07/2024	202400050005372	CTC	15.0

Total filas: 1

Aceptar transferencia

Figura 6.3: Aceptación de transferencias de certificados

De forma automática se anularán aquellas transferencias no confirmadas por el comprador en el plazo de siete días naturales desde el alta de la transferencia.

Una vez confirmada la transferencia por parte del comprador, la entidad de certificación realizará los correspondientes apuntes en cuenta.

En el caso de corrección de certificados provisionales a cuenta, se sustraerá de la cuenta del sujeto obligado que haya generado los certificados incorrectos un número igual de certificados a los certificados que hubieran sido corregidos. En caso de no existir suficiente saldo en dicha cuenta, se descontarán los certificados disponibles permitiéndose la existencia de saldos negativos de certificados durante el período comprendido entre el momento en que se genera el saldo negativo y la concesión de los certificados correspondientes al mes siguiente, con un máximo de 60 días, no permitiéndose saldos negativos a final de año. Se realizará un seguimiento temporal en el sistema de anotaciones en cuenta, a fin de ajustar el número de certificados provisionales a cuenta anotados en la cuenta del sujeto obligado cuyos certificados hubieran sido corregidos. En caso de que el sujeto no obtuviera los certificados necesarios en el periodo indicado, éstos se sustraerán de la cuenta del primer sujeto al que hubieran sido transferidos en el mes del que procede la corrección.

7. Traspasos

Los sujetos obligados podrán traspasar al año natural siguiente certificados provisionales a cuenta, renunciando a su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los certificados traspasados.

Únicamente hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto podrá ser cumplida





mediante el cómputo de certificados del año anterior, según lo previsto en el artículo 22 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. Si se superara dicha cantidad, se perderán esos Certificados en exceso, no pudiendo participar en la liquidación del fondo de pagos compensatorios del año posterior por los certificados traspasados en exceso.

Las comunicaciones de traspasos podrán realizarse a la entidad de certificación en cualquier momento a lo largo del año natural hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio. El sujeto obligado deberá preservar un justificante de haber realizado el traspaso.

Traspasos

Detalle de certificados en CTA traspasables

Creado en	Paquete	Cantidad	Origen	Emitidos	
2024	15972842-15974099	258	Progreso	8.0	+
Total filas: 1					

Detalle de certificados en CTC traspasables

Creado en	Paquete	Cantidad	Origen	Emitidos	
2024	15974100-15974199	81	Progreso	15.0	+
Total filas: 1					

Traspasar al año siguiente

Fila	Tipo Cert	Emitidos	Aplicable en	(*) Inicio rango	(*) Fin rango	Cantidad	
1	CTA	8.0	2025	15972842	15974099	258	-
Total filas: 1							

Aceptar

Figura 7.1: Comunicación de traspasos

Para realizar la comunicación relativa al traspaso se deberá:

1. Seleccionar el botón “+” correspondiente a la fila del paquete de certificados que se desean traspasar, quedando rellenos automáticamente los siguientes campos en el formulario “Traspasar al año siguiente”: número de fila, tipo de certificados y año en que estos aplican.
2. Introducir el Inicio de Rango: número de identificación del certificado que indica el inicio del rango a partir del cual el sujeto hace el traspaso perteneciente a un determinado paquete.
3. Introducir el Fin de Rango: número de identificación del certificado perteneciente a un determinado paquete que indica el final del rango de certificados traspasados por el sujeto.

No se podrán traspasar cantidades de certificados superiores al saldo disponible. Una vez realizado el traspaso no existirá la posibilidad de recuperar los certificados traspasados para el año corriente. Sin embargo, el sujeto obligado podrá solicitar, marcando la casilla correspondiente, el ajuste de certificados al realizar el envío anual. En este caso la entidad de certificación podrá ajustar el número de certificados traspasados con el finde que el sujeto obligado no incurra en incumplimiento en el año de referencia.





8. Consulta de certificados

El sujeto obligado podrá, a través del menú “Consulta de certificados” habilitado en SICBIOS, obtener información del extracto de su cuenta de certificación: saldo, certificados provisionales y definitivos y movimientos.

En este apartado se incluirá información agrupada por ejercicio de los certificados anotados en la cuenta, así como información detallada de los certificados de un ejercicio y de los movimientos realizados en la cuenta.

9. Existencias iniciales y materias primas a efectos del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte

Todos los sujetos deberán remitir a la entidad de certificación una declaración responsable del volumen de existencias tanto operativas como mínimas de seguridad de biocarburantes (puros o contenidos en mezclas), desagregadas por partidas e instalación de almacenamiento, identificando, en su caso, la alternativa utilizada para la acreditación de la sostenibilidad, incluyendo las partidas no sostenibles, correspondientes a cada uno de los sujetos a la mencionada fecha.

La citada declaración responsable deberá ser remitida a través de SICBIOS adjunto al primer envío de solicitud de certificación mensual o información de verificación mensual, suscrita por el representante debidamente acreditado ante la entidad de certificación para este procedimiento, según modelo disponible en el anexo 1 de estas instrucciones.





ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXISTENCIAS INICIALES

Declaración Responsable relativa a existencias iniciales de y otros combustibles renovables a efectos de la certificación del ejercicio 2026.

“Por la presente declaro bajo mi responsabilidad que el volumen de existencias de biocarburantes (puro o contenido en mezclas) operativas y mínimas de seguridad, desagregado por partidas, a [fecha, mm/aaaa]¹ de la [sociedad que represento/ las sociedades con producto almacenado en las instalaciones de mi titularidad]², es el que consta en la tabla adjunta”

Existencias iniciales de biocarburante y otros combustibles renovables ³									
Tipo de combustible renovable	Titular de Instalación salida ⁴	País primer origen	Tipo de materia prima ⁵	País primer origen materia prima	Cantidad combustible renovable (m3) o (MWh)	Uso del suelo ⁶	Emisión GEI (gCO2eq/MJ) ⁷	Fecha Instalación producción operativa ⁸	Sistema/ Régimen voluntario ⁹

Firmado por:

(nombre completo y firma de representante debidamente acreditado ante la entidad de certificación)

Fecha de la firma

Empresa

(Razón social completa y acrónimo de la sociedad)

¹ Este campo debe ser cumplimentado obligatoriamente

² Razón Social del sujeto obligado titular del combustible renovable. Las instalaciones de almacenamiento o plantas de producción de biocarburante y combustibles de aviación y marítimo sostenibles, a excepción del biogás y los combustibles renovables de origen no biológico deben cumplimentar una tabla por cada sujeto obligado que tenga producto almacenado en su instalación, indicando en este campo la razón social del titular del producto. Este campo debe ser cumplimentado obligatoriamente.

³ En la tabla se incluirán todas las partidas de combustibles renovables, certificables y no certificables, que sean propiedad de un sujeto obligado a fecha de inicio del ejercicio. Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente.

⁴ Titular de la instalación de almacenamiento, o de la planta de producción de biocarburantes, donde se encuentran almacenadas las partidas de biocarburante informadas.

⁵ Denominación de la materia prima, conforme al listado disponible en el área de descargas del menú principal de SICBIOS. En caso de no disponer de la misma se informará ND (No Disponible).

⁶ En el campo uso del suelo, los valores válidos son: SI, NO, NA (No Aplica), ND (No Disponible).

⁷ En el campo Emisión GEI (Gco2eq/MJ), los valores válidos son: numéricos (3 enteros y 2 decimales), ND (No Disponible).

⁸ En el campo fecha instalación producción operativa, indicar “5/10/15 o anteriores”, 6/10/15” a “31/12/20” o “1/1/21 o siguientes”.

⁹ En este campo se informará de la alternativa utilizada para la acreditación de la sostenibilidad de cada una de las partidas. Por ejemplo: Sistema Nacional (SN), ISCC, 2BSvs, etc.

